



VIERNES 03 DE ABRIL DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 76  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **SAN FRANCISCO**

#### Licitación Pública N° 1/2020

Decreto N° 55/2020 - Expte.: 124035

Ordenanza 7171

Llámase a Licitación Pública para la "Provisión de combustible líquido (gas-oil grado 3 para vehículos y maquinarias de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Francisco" por el término de seis (6) meses aproximadamente hasta agotar monto adjudicado. Presupuesto Oficial: \$3.355.000,00 Pliego de Condiciones: \$600,00 Sellado Municipal: \$3.700,00 Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Dir. Darío Muratore - Diego Gaetan) Retiro de Pliegos: desde el 02 al 15 de Abril de 2020 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 17 de Abril de 2020 a las 10:00 hs. Publicar días: 2, 3 y 6 de Abril de 2020.

3 días - N° 256023 - \$ 2042,85 - 06/04/2020 - BOE

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

*Licitación Pública N° 1/2020.....Pag 1*

#### MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

*Decreto N° 035/2020.....Pag 1*

*Decreto N° 037/2020.....Pag 2*

*Decreto N° 038/2020.....Pag 2*

*Decreto N° 039/2020.....Pag 3*

*Decreto N° 040/2020.....Pag 4*

#### MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

*Decreto N° 055/2020.....Pag 5*

*Decreto N° 056/2020.....Pag 5*

*Decreto N° 057/2020.....Pag 6*

#### COMUNA DE LAS PLAYAS

*Resolución N° 12/2020.....Pag 7*

### MUNICIPALIDAD DE **MINA CLAVERO**

#### DECRETO N° 035/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 13 de marzo de 2020.-

**VISTO:** El Decreto DNU 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020, y el decreto Provincial Nro. 190/2020 de fecha 13 de Marzo de 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que el decreto 260/2020 dispone en su artículo 24 que se trata de una norma de orden público. Las medidas que se están tomando a nivel nacional y provincial, para la prevención del contagio y para evitar la propagación del virus COVID – 19, cuyo brote fue declarado PANDEMIA por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo corona virus COVID – 19, en diferentes países, habiendo llegado al nuestro.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se tomen medidas eficaces y urgentes.

Que por ello y siguiendo la recomendación de las autoridades sanitarias, es necesario adherir a la normativa precitada, y en consecuencia disponer restricciones en la realización de reuniones y actos que impliquen aglomeración de personas.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8102, conforme el art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY DECRETA:

**Art. 1°)** ADHERIR ?en cuanto a la declaración de emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo dispuesto en el art. 1 del DNU 260/2020.

**Art. 2°)** ADHERIR ?al decreto provincial n° 190/2020, y en consecuencia declarar el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria con motivo del COVID – 19.

**Art. 3°)** DISPONER ?en el marco de lo dispuesto por la ley N° 27.541, ampliada por DNU N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención, y Acción Sanitaria declarado por decreto N° 156/2020 y de conformidad a lo establecido por el artículo 18 del DNU citado, la suspensión en todo el ejido municipal de la realización de eventos públicos o privados con concentración masiva de personas de la naturaleza que fueren, social, cultural, académicos, de capacitación, artísticos, deportivos, con excepción de aquellos que fueran de competencia del Ministerio de Educación provincial, quedando en consecuencia sin valor alguno las habilitaciones que hubieren otorgado los organismos municipales a esos efectos.

**Art. 4°)** ESTABLECER ?que las habilitaciones suspendidas en función de lo establecido en el artículo anterior, podrán ser prorrogadas, abreviadas o revocadas en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

**Art. 5°)** FACULTAR a la Secretaría de Promoción de la Salud a hacer cumplir lo dispuesto por el art. 2 y 7 del DECNU 2020-260-APN-PTE., como así también para hacer cumplir el art. 3° del Decreto Provincial 190/2020, en escuelas, centros de salud, centros deportivos, y toda otra área que pueda ser considerada de riesgo para la propagación de COVID – 19.

**Art. 6°)** DISPONER la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes para la implementación del presente.

**Art. 7°)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

1 día - N° 255914 - s/c - 03/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 037/2020.

Mina Clavero, Provincia de Córdoba, 16 de marzo de 2020.-

**VISTO:** Los Decretos Municipal 035/2020 mediante el cual se adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N°190/2020, adhiriendo a la emergencia sanitaria por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y las medidas de público conocimiento adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional el día 15 de marzo del cte. Año.

### CONSIDERANDO:

Que a los fines de contribuir y minimizar los riesgos en la salud de la población en general por la pandemia declarada por la OMS del virus COVID-19 y con el fin de proteger a los grupos de riesgo que forman parte de la planta de empleados del municipio, se ha dispuesto una serie de medidas en concordancia con las medidas preventivas adoptadas a nivel nacional para licenciar y evitar la concurrencia de trabajadores con mayor exposición y riesgo tales como embarazadas, mayores de sesenta años y otros pacientes de riesgo. Las medidas adoptadas requerirán asimismo exigir la colaboración y solidaridad del empleado municipal en el marco del Estatuto del Personal Municipal.

Por todo ello, en el marco de la emergencia sanitaria dispuestas en todos los órdenes del estado y en ejercicio de la potestades y obligaciones que competen para el resguardo de la salud pública;

### EL INTENDENTE DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**Art. 1°)** OTORGAR licencia con goce de sueldos hasta el 31 de marzo del corriente año a los empleados de planta permanente, contratados y pasantes que presten tareas para el municipio y revistan la calidad de : mayores de 60 años, embarazadas, personas con patologías respiratorias (asma, bronquitis crónicas, epoc), personas que a la fecha presenten gripes, cardiopatías, diabetes clase 1 (insulina dependientes) y pacientes con diálisis. Los agentes municipales con estas patologías deberán presentar los antecedentes de dichas enfermedades que obren en su poder con anterioridad a esta disposición.

**Art. 2°)** DISPONER que cada Secretario deberá hacer cumplir el protocolo y cuarentena dispuesto por el art. 7 del Decreto de Necesidad y

Urgencia Nacional N°260/2020, respecto de las personas que revistan el carácter de "caso sospechoso" hayan transitado por las "zonas afectadas" declaradas por el art. 4 del DNU 260/2020 o hayan mantenido "contacto estrecho", debiendo coordinar y mantener informada a la Jefatura de Recursos Humanos sobre estos casos particulares.

**Art. 3°)** AUTORIZAR a cada Secretario y mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Municipal 035/2020 en adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N°190/2020, a reprogramar horarios y tareas asignadas a los empleados a su cargo, aún cuando ello implique tareas fuera de categoría laboral. La reasignación de tareas y/u horarios no importa modificación a los salarios, cobro de horas extras o el derecho de cobrar salarios Pertenecientes a otras categorías superiores.

**Art. 4°)** El Secretario de cada área deberá evaluar y podrá autorizar a las empleadas con niños a su cargo para ausentarse de manera justificada para permanecer en el hogar al cuidado de sus hijos. Las autorizaciones de faltas justificadas por este motivo deberán ser certificadas por el funcionario a cargo del personal, bajo su absoluta responsabilidad teniendo en miras que no podrá afectarse la prestación de los servicios esenciales y propios del área. En caso de otorgar la autorización deberá coordinar y mantener informado a la Jefatura de Recursos Humanos.

**Art. 5°)** NOTIFIQUESE, DESE COPIA, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.

FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI, INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

1 día - N° 255916 - s/c - 03/04/2020 - BOE

## DECRETO N° 038/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 17 de Marzo de 2020.-

**VISTO:** El Decreto Municipal 035/2020 mediante el cual se adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 260/2020, el decreto Provincial Nro. 190 / 2020 y Decreto Provincial 195/2020 dictado el día de fecha;

### CONSIDERANDO:

Siendo que las autoridades sanitarias y personal médico que siguen la evolución de la pandemia referida, son contestes en señalar que la restricción en el movimiento de las personas, genera también la del virus.

Que con base a esa apreciación, se han adoptado una serie de medidas tendientes a limitar la circulación de personas, entre ellas las adoptadas mediante Decreto Nro. 035/2020 que fueron previstas para la conmemoración del natalicio del Cura Brochero, debido tráfico de personas que se preveían para dicha ocasión y el impacto que esta jornada podía producir en la salud de la población general del valle de Traslasierra.

Que a nivel nacional luego se dispuso la suspensión de las clases y la licencia de personas en riesgo, siendo que el día 16 de marzo del cte. Año, el Gobierno Provincial amplió las medidas disponiendo el receso de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, a partir de las catorce horas (14hs.) del día diecisiete de marzo, y hasta el día 31 de Marzo próximo. Estas medidas, se suman a las dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario

Nro. 1620 de fecha 16-03-2020, que determinó una feria judicial extraordinaria hasta el 31 de marzo. En ambos casos, el Decreto Provincial 195/2020 y la Acordada del TSJ disponen declarar inhábiles a los fines administrativos y procesales los días comprendidos entre el receso desde el 17 -03-2020 al 31-03-2020 inclusive, por ello en concordancia con la administración provincial y en miras de restringir la circulación del virus para aminorar la evolución de la pandemia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:**

**Art. 1°)** ADHERIR receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo, y hasta el día 31 de marzo próximo inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

**Art. 2°)** DISPÓNESE, que las oficinas de la Administración Pública Municipal afectadas por el presente permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

**Art. 3°)** DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 17 y hasta el día 31, ambos del mes de marzo de 2020, inclusive.

**Art. 4°)** DISPÓNGANSE guardias mínimas en los centros de salud municipales, Servicios Públicos esenciales, defensa civil, Registro civil para inscripción de Nacimientos y defunciones.

**Art. 5°)** RATIFIQUESE lo dispuesto en el decreto 037/2020 de fecha 16/03/2020 en sus arts. 1, 2 y 3, debiendo los Secretarios elaborar un plan de contingencias y guardias mínimas con la máxima restricción de agentes afectados, antes de las catorce horas (14:00 hs.) del día 17 de marzo del corriente asegurando en casos de urgencias eventuales la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario en sus respectivos ámbitos.

**Art. 6°)** DERÓGASE el Art. 4 del Decreto Municipal 037/2020 en razón del asueto administrativo declarado en Decreto Provincial 195/2020.

**Art. 7°)** ASIGNENSE los gastos y erogaciones producidos por la emergencia sanitaria a la cuenta presupuestaria 01.3.1.02 Transferencia Acción Social.

**Art. 8°)** FACÚLTASE a la Secretaría de Gobierno para que dicte las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Art. 9°)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI, INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

#### **DECRETO NRO. 039/2020.-**

Mina Clavero, Córdoba, 18 de Marzo de 2020.-

**VISTO:** Que en el día de la fecha luego de los avances sobre las medidas preventivas adoptadas a nivel provincial mediante Decreto Nro. 195/2020 y Decreto Municipal Nro. 038/2020, sumado a la convocatoria dispuesta por la Comunidad Regional de San Alberto el día 17 de marzo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el avance de la propagación es una realidad que sucede día a día y obliga a adoptar medidas contundentes para lograr el aislamiento social.

Que esta situación de "aislamiento social" es la medida de mayor efectividad de acuerdo a lo que anunciado los especialistas en epidemiología.

Que en la reunión de fecha 17 de marzo de la Comunidad Regional del Departamento San Alberto, se unificaron ciertos criterios para que las medidas de prevención se tornen eficaces y operativas para evitar la propagación de la pandemia en nuestra zona, conviniendo que se deben extremar los cuidados en protección de la vida y la salud de nuestros vecinos. Luego del debate y del consenso de los presentes se consideró que existen razones de orden público para evitar el ingreso a nuestras localidades de personas con riesgo de infección, ya que nuestra zona es especialmente vulnerable con motivo de la afluencia turística continua y permanente, pese a las medidas de prevención dispuestas.

En el orden nacional y en esta materia, el Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación dispuso recientemente el cierre de alojamientos turísticos hasta el 31 de marzo, permitiendo sólo la recepción a extranjeros no residentes en el país hasta la misma fecha con las condiciones de aislamiento, y los pasajeros que ya se encuentren alojados en un hotel en situación de aislamiento obligatorio podrán permanecer hasta completar el período.

Por ello, luego de la experiencia y aceptación social de la medida dispuesta por el Decreto Municipal 036/2020, en la que se restringió el ingreso de colectivos con contingentes de turistas y el cierre de establecimientos comerciales como restaurantes, bares, comedores y afines, las circunstancias actuales obligan a considerar la restricción de ingreso de personas no residentes y el cierre total de los establecimientos comerciales no esenciales en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 035/2020, en adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 260/2020, este último mediante las facultades dispuestas por el art. 2 inc. 16 de este último decreto.

La medida en relación a los comercios locales deberá entenderse como la suspensión preventiva de la habilitación comercial durante el plazo que disponga la presente, sin que ello importe violación a las normas constitucionales de ejercer libre y lícitamente el comercio, ya que existen razones de orden público, seguridad ciudadana y derechos fundamentales (salud) de todos los habitantes que merecen la máxima protección. Si bien, la decisión pretendidas aparecen como extraordinarias, extremas y provisionales sujetas a los mayores o menores plazos de la emergencia sanitaria declarada y la propagación actual ameritan tal decisión.

En efecto, la estadística actual según cifras oficiales del Ministerio de Salud de la Nación, son 79 casos y dos fallecidos al 17-03-2020, siendo que el día 05-03-2020 registraba un (1) sólo caso, es decir, en doce días se sumaron 78 casos. Este panorama, más las estadísticas mundiales de público conocimiento nos imponen la obligación de adoptar todas las medidas que estén dentro de nuestra competencia y jurisdicción para resguardar la salud de nuestros vecinos.

Por ello, las disposiciones adoptadas se enmarcan dentro de la legalidad declarada de emergencia sanitaria nacional mediante DNU 260/2020,

el art. 2 dispone sobre las facultades de las autoridades sanitarias, autorizando específicamente el inc. 12 a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves o aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados y sus excepciones. No obstante y a todo evento, oportunamente deberá elevarse el presente decreto para su ratificación por Ordenanza por el Concejo Deliberante.

Debe destacarse que la Constitución Nacional a través del art. 75 inc. 22 que incorpora a la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el que claramente se dispone que los derechos a circulación pueden ser restringidos -por la ley- en zonas determinadas, por razones de interés público, para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás (art. 22 inc. 3 y 4 de la Convención Americana de los Derechos Humanos).-

Por todo ello, facultades conferidas por Decreto de Necesidad y Urgencia – Emergencia Sanitaria Nro. 260/2020 , Coronavirus (COVID-19), Decreto Provincial Nro. 190/2020, Decreto Municipal Nro. 035/2020, art. 127 de la Constitución Nacional, y pactos internacionales de rango constitucional, art. 186 inc.7 de la Constitución Provincial y Ley Orgánica Municipal;

#### EL INTENDENTE DE MINA CLAVERO

##### DECRETA:

**Art. 1°):** ADHERIR a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación, y en consecuencia DISPONER que todos los alojamientos turísticos de la localidad de Mina Clavero (Hoteles, Hospedajes, Complejos de Cabañas, Casas de Alquiler temporario, campings y/o cualquier otro emprendimiento dedicado al alojamiento de personas no residentes en la localidad) deben mantenerse cerrados, a partir del día 18 de marzo y hasta el 31 de marzo inclusive del cte. año. Podrán mantener el servicio de forma excepcional solo a los fines de permitir que concluya el alojamiento de las personas que se encuentran instaladas al día del presente decreto, debiendo cancelar todas las reservas contratadas con anterioridad, así como abstenerse de tomar reservaciones mientras dure la emergencia.

**Art.2°):** DISPONER hasta el 31 de marzo inclusive del 2020, el cierre temporal de todos los restaurantes, comedores, bares, cafés, confiterías, casas de té, sala de juegos y video juegos, salones de fiestas y de recreación infantil, ferias artesanales, paseos naturales, peluquerías, locales de venta de ropas, gimnasios, natatorios, centro de entretenimientos, clubes y lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, heladerías, pizzerías, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios similares y/o afines, todo otro comercio con servicios de mesas al público, centros de educación y capacitación privados que convoquen alumnos, complejos recreativos, predios que por razones sociales, deportivas, o religiosas convoque reunión de personas. Se autoriza a bares y restaurantes y afines a la venta mediante delivery, hasta tanto se disponga lo contrario por Resolución Municipal. Se incluye toda otra actividad que a consideración de la autoridad de aplicación (personal municipal y/o policía de la Provincia de Córdoba) se entienda comprendida dentro de las medidas de profilaxis y/o prevención.

**Art.3°):** DISPONER que no podrán ingresar y permanecer a la localidad de Mina Clavero personas no residentes en el Departamento San Alberto, con las siguientes excepciones:

- a) Personas en tránsito que entren y salgan del Departamento de forma inmediata.
- b) Transportes de mercaderías, combustibles y aprovisionamiento.
- c) Agentes de los Estados municipales, provinciales y nacional que se encontraren en cumplimiento de funciones.-
- d) Agentes Sanitarios y servicios de emergencias.-
- e) Fuerzas Públicas.
- f) Correo y Servicios de Encomiendas.-
- g) Estudiantes con domicilio y/o residencia en el Departamento San Alberto, por única vez.

**Art. 4°):** PROHIBASE en todo comercio la permanencia de más de una persona cada dos metros cuadrados. En comercios de espacios de atención reducido se deberá realizar la atención mediante el ingreso de una persona por vez, o por ventanilla a vía pública. Los responsables de cada comercio deberán adoptar los protocolos de prevención dispuestos por el Ministerio de Salud por DNU 260/2020.

**Art. 5°)** DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente.

**Art.6°)** REQUERIR la colaboración de la fuerza pública provincial para implementar las medidas dispuestas.-

**Art. 7°)** FACÚLTASE a la Secretaría de Gobierno para que dicte las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Art.8°)** CONVOQUESE a sesión especial del Concejo Deliberante para la ratificación por ordenanza de las presentes medidas preventivas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020, Decreto Provincial 190/2020 y Decreto Municipal 035/2020 para el día 18 de marzo a las 20:00 hs.

**Art. 9°)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Oficial y Municipal, archívese.

FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 255918 - s/c - 03/04/2020 - BOE

### DECRETO N° 040/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 19 de marzo de 2020.-

**VISTO:** La decisión de la Dirección General de Prevención de Accidentes dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia, comunicada y hecha pública el día 19-03-202 en concordancia con las medidas preventivas dictadas en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 260/2020, Decreto Provincial Nro. 190 / 2020 y Decreto Municipal 035/2020;

#### CONSIDERANDO:

Que atento a la situación de público conocimiento, las medidas de prevención tomadas desde el Estado Nacional, Provincial como el Municipal en miras de restringir la circulación del virus para aminorar la evolución de la pandemia COVID-19 tendientes a limitar la circulación de personas para preservar la salud del personal Municipal como de la población en general.

Que de conformidad al Decreto Municipal 038/2020 se ha dispuesto el receso administrativo de los empleados Municipales, a partir de las catorce horas (14 hs.) del día diecisiete de marzo, y hasta el día 31 de Marzo ambos inclusive. Asimismo, se declararon inhábiles a los fines administrativos y procesales los días comprendidos en dicho receso, por ello es de suma importancia especificar la necesidad de otorgar una prórroga del vencimiento de las Licencias de Conducir a efectos de dar el correspondiente aviso a la Dirección Gral. de Policía Caminera, para evitar de este modo inconvenientes a los usuarios de la vía al momento del control policial, por ello en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES DECRETA:**

**Art.1°)** PRORROGAR los vencimientos de las licencias de conducir emitidas por la Municipalidad de Mina Clavero, que deban o debían renovarse desde el día 17 de marzo del corriente año hasta el 30 de abril de

2020 inclusive. Dicho plazo podrá ser reducido en caso de cesación de la emergencia sanitaria.

**Art. 2°)** DISPÓNGANSE la suspensión de las charlas dispuestas como requisito obligatorio a los fines del otorgamiento de las licencias de conducir Municipales.

**Art. 3)** COMUNÍQUESE a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito a sus efectos.

**Art. 3°)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 255919 - s/c - 03/04/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

### DECRETO N° 055/2020

Carrilobo (Cba.) 19 de marzo de 2020

**VISTO:** Atento al comunicado emitido por la Dirección General de Prevención de Accidentes de tránsito, dependiente del Ministerio de Seguridad Provincial que invita a Municipios y Comunas a prorrogar el vencimiento de las Licencias de Conducir de sus habitantes, y teniendo en cuenta el Decreto N° 195/2020, con fecha 16 de marzo de 2020 por el ejecutivo provincial;

**CONSIDERANDO:**

Que teniendo en cuenta el progresivo y continuo desmejoramiento de la situación sanitaria mundial y nacional, derivada de la pandemia del virus CORONAVIRUS/COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, que dan cuenta las autoridades sanitarias oficiales de los distintos países afectados, lo que ha generado en nuestro país la inquietud generalizada en la población, que el Estado debe atender y procurar paliar

Que es deber de esta administración implementar políticas y acciones excepcionales a los fines de cumplir con las recomendaciones de la OMS.

Que esta disposición será notificada al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT).

Que por lo expuesto corresponde emitir el acto administrativo que dispone sobre el particular.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS  
FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- PRORROGASE los vencimientos de las licencias de conducir en TREINTA (30) días desde su fecha de vencimiento de los habitantes y ciudadanos registrados en nuestra localidad. Se encuentran comprendidas todas aquellas Licencias de conducir que tengan sus fechas de vencimiento entre el día 19 de marzo al 20 de abril inclusive, del corriente año.

**Art. 2°).**- NOTIFICAR al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT).

**Art. 3°).**- SOLICITASE a la Administración Pública Provincial arbitre los medios para que lo dispuesto en el presente Decreto municipal en consonancia con lo decidido por el Gobierno Provincial tenga validez a nivel nacional.

**Art. 4°).**- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO, Intendente Municipalidad de Carrilobo, / HECTOR J. MEINARDI, Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 256086 - s/c - 03/04/2020 - BOE

### DECRETO N° 056/2020

Carrilobo (Cba.) 20 de marzo de 2020

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional atento la información brindada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 19 de marzo relacionada a la propagación de casos del coronavirus Covid-19 dispuso a través del DNU indicado en el visto del presente medicas concretas de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que se establece la necesidad de continuar adoptando medidas preventivas frente al riesgo de una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes.

Que se tiene en cuenta a los fines del dictado del decreto 297/2020 las experiencias adoptadas por países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus con antelación.

Que se dispone que la medida se extienda desde las 00:00 hs del día 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, estableciendo la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", indicando expresamente en el art. 6 del mismo las actividades y servicios exceptuados de dicho aislamiento.

Que se resuelve que los Municipios deberán dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto.

Que este DEM entiende que corresponde seguir tomando medidas como la resuelta por el PEN a fin de intentar evitar la propagación del virus en resguardo de la salud de la población.

Que en función de ello este municipio viene adoptando las medidas necesarias para garantizar los servicios esenciales a los vecinos de la localidad.

Que por todo lo indicado este DEM ha resuelto adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 en todo que corresponda a la Administración Pública Municipal.

Por todo lo expuesto, normas citadas y lo dispuesto por los artículos 49, 50 y concordantes de la Ley 8102, en ejercicio de sus funciones legales;

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 en todo lo que compete a la Administración Pública Municipal.

**Art. 2°).**- Comunicar e invitar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas Municipal a adherir al presente decreto.

**Art. 3°).**- EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Hacienda.

**Art. 4°).**- Protocolícese, comuníquese, dese amplia difusión, publíquese y archívese.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 256087 - s/c - 03/04/2020 - BOE

#### DECRETO N° 057/2020

Carrilobo (Cba.), 22 de marzo de 2020

**VISTO:** Lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 con fecha 19 de marzo de 2020 que establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento social, preventivo y

obligatorio" en los términos indicados en el mismo, que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en la atención a la situación epidemiológica;

#### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Carrilobo considera necesario precisar en su ámbito de actuación algunas cuestiones tendientes a asegurar los objetivos que persigue la norma dictada por el Sr. Presidente de la Nación Argentina.

Que en este sentido cabe precisar que si bien están exceptuados del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicio declarados esenciales en la emergencia, según se detalla en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en su art. 6 inc. 11: comercios minoristas de proximidad, y también en el inc. 19: el reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad, resulta necesario reglamentar el funcionamiento de este rubro comercial en nuestra localidad siguiendo las pautas de otros municipios que adoptaron esta misma premisa aconsejado por profesionales técnicos.

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

**Art. 1°).**- ESTABLÉCESE, que los comercios del rubro de restaurant, comedores, kioscos, distribuidores de agua y soda, heladerías y rotisería no atenderán al público y solamente lo podrán realizar a través de servicio de reparto a domicilio (delivery) y en el horario de 8:30 a 22:30 horas.

**Art. 2°).**- ESTABLÉCESE, que los comercios del rubro de supermercados minoristas, comercios minoristas, farmacias, ferreterías, veterinarias y forrajeras, atenderán al público en los siguientes días y horarios:

LUNES A SÁBADO de 8:00 a 20:00 horas.

DOMINGOS de 8:00 a 12:00 horas.

FERIADOS a opción del comerciante (límite de 8:00 horas a 20:00 horas).

**Art. 3°).**- EL presente Decreto empezará a regir desde el Lunes 23 a las 00:00 horas hasta el 31 de marzo a las 00:00 horas.

**Art. 4°).**- EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Hacienda.

**Art. 5°).**- PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, DESE AMPLIA DIFUSIÓN, PUBLIQUESE y ARCHIVÉSE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 256088 - s/c - 03/04/2020 - BOE



## COMUNA DE LAS PLAYAS

### RESOLUCION N° 012/2020.

Las Playas (Córdoba), 30 de marzo de 2020.-

**VISTO:** La emergencia sanitaria declarada en el ámbito nacional, provincial y comunal, como asimismo las medidas necesarias a fin del tratamiento de la misma.-

**CONSIDERANDO:**

Que, tanto el gobierno nacional, como asimismo gobiernos provinciales, municipales y comunales han llevado a cabo medidas tendientes a la lucha contra la propagación del virus covid- 19.-

Que, esta Comuna entiende necesario llevar a cabo medidas a fin de destinar fondos al sistema de salud local, que permitirá la adquisición de insumos sanitarios tendientes a mitigar la crisis sanitaria, como así también a destinar los mismos a infraestructura y recursos humanos. -

Que, son muchos los esfuerzos realizados con la comuna, los que se traducen en concientización, controles, evitar contacto social, etc.-

Que, los esfuerzos no son pocos, sin embargo ello y por iniciativa del Presidente Comunal, resulta apto la reducción de haberes mensuales del mismo a fin de destinar los fondos al sistema de salud Comunal.-

Que, a la par de ello resulta igualmente necesario evitar todo gasto que resulte innecesario, entre ello postergación de obras que no sean de necesidad urgente y todo aquello que se estime necesario a fin de destinar fondos para lograr los cometidos en base a la emergencia sanitaria existente.-

Que, atento ello y con el fin de ahondar el esfuerzo con el afán de que la emergencia tenga menor impacto en los habitantes de la comuna, resul-

ta necesario dictar el acto administrativo que así lo disponga  
Por ello y en uso de las facultades que le competen:

#### LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

**ARTICULO 1°:** DISPONGASE, de manera excepcional la reducción de un treinta por ciento (30%) de los haberes que percibe mensualmente el Presidente Comunal de la Comuna de Las Playas, ello por el período correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020.

**ARTICULO 2°:** El monto de reducción será destinado a la compra de insumos sanitarios, infraestructura y recursos humanos necesarios, como asimismo a todo otro acto que fuere necesario para abordar el tratamiento y prevención de la pandemia declarada a causa del virus Covid-19.

**ARTICULO 3°:** FACULTESE al Sr. Presidente de la Comuna de Las Playas, a reducir todo tipo de gasto comunal que no fuere de necesidad urgente, ello hasta tanto sea superada la crisis sanitaria.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal- Carola Viviana Romero-Tesorerera.-

1 día - N° 256112 - s/c - 03/04/2020 - BOE

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <b>BOLETIN<br/>OFICIAL DE<br/>LA PROVINCIA<br/>DE CORDOBA</b> |  | <i>Centro Cívico del Bicentenario<br/>Rosario de Santa Fe 650</i>   | <i>Atención al Público:<br/>Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.</i>  |
|   |   | <i>Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931<br/>X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA</i>  | <i>Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci<br/>Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías</i>                            |
|   |   |  <a href="http://boletinoficial.cba.gov.ar">http://boletinoficial.cba.gov.ar</a> |  <a href="mailto:boe@cba.gov.ar">boe@cba.gov.ar</a> |
|   |   |   |  <a href="https://twitter.com/boecba">@boecba</a>   |